



DGC

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CABANAS DEL LAGO LIMITADA**

**RES. EX. N°5/ ROL D-161-2023**

**Santiago, 10 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.338, de 07 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/ Rol D-161-2023, del 27 de julio de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Cabañas del Lago Limitada, (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Hotel Cabañas del Lago” ubicada en calle Calle Klenner N° 195, comuna de Puerto Varas, Región de los Lagos. Dicho hecho constitutivo de la infracción imputada, consiste en “[I]a obtención, con fecha 13 de junio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), 63 dB(A) y 66 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa Y desde receptores sensibles ubicados en Zona II”.

2. Luego, con fecha 7 de septiembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual fue complementado mediante presentación de fecha 3 de noviembre de 2023 y 15 de diciembre de 2023 respectivamente. Al



respecto, cabe indicar que en la presentación de fecha 3 de noviembre, el titular acompañó una medición efectuada por la ETFA Acustec<sup>1</sup> de fecha 11 de octubre de 2023.

3. De la revisión de antecedentes, se pudo constatar un error en la homologación de la zona en la cual se ubican los receptores, lo que llevó a una reformular cargos a través de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-161-2023, del 25 de enero de 2024, en los siguientes términos, “[l]a obtención, con fecha 13 de junio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), 63 dB(A) y 66 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa Y desde receptores sensibles ubicados en Zona III” (énfasis agregado). Así mismo, nuevamente se entregaron nuevos plazos para la presentación de un PdC y la formulación de descargos. Dicha resolución, fue notificada al titular con fecha 26 de enero de 2024, mediante correo electrónico.

4. El titular, con fecha 15 de febrero de 2024, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-161-2023, de 13 de mayo de 2024. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

5. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, se requiere solicitar determinada información para evaluar su ejecución respecto de la Acción N°4:

**Tabla N° 1: Acción N°4y medios de verificación, aprobada en Res. Ex. N° 4/Rol D-161-2023**

<b>ACCIÓN</b>
<b>Acción N° 4:</b> <i>“Instalador de difusor acústico curvo”.</i> El titular, propone como medida la fabricación y montaje de un difusor acústico curvo para el equipo generador de electricidad, complementando el silenciador splitter existente, a fin de redirigir las emisiones de ruido generadas, evitando que estas se propaguen en dirección al receptor sensible.
<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>
(i) Presupuesto N°2031/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, elaborado por la empresa Mantesur Limitada; (ii) Factura de implementación de la medida; (iii) Ficha técnica de la medida; (iv) Fotografías fechadas y georreferenciadas anteriores a su implementación y posteriores.

Fuente: elaboración propia a partir de la Res. Ex. N° 4/Rol D-161-2023

6. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a

<sup>1</sup> Cuya calidad ETFA se encontraba vigente al momento de la Formulación, conforme las Res. Ex. N°726/2018 de la SMA, que la autoriza como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; y la Res. Ex. N°953/2020 de la SMA, que renueva la autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.



los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

7. A partir de lo anterior, resulta necesario para esta SMA, contar con información actualizada sobre la implementación de la medida propuesta que permita evaluar la efectividad y cumplimiento del PDC.

8. Por otro lado, con fecha 25 de junio de 2025, por razones de distribución interna, se reasignó como fiscal instructor titular del presente procedimiento, a Álvaro Dorta Phillips, y como instructor suplente, a María Paz Córdova Victorero, como consta en el expediente.

9. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CABANAS DEL LAGO LIMITADA, RUT: 89.171.600-1,** en relación a la unidad fiscalizable “Hotel Cabañas del Lago”, en los siguientes términos:

1. En relación con la **acción N° 4**, el titular deberá remitir la siguiente información: i) la factura que dé cuenta de la implementación de la medida; ii) ficha técnica del difusor acústico curvo instalado; iii) fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la acción, que dé cuenta claramente de la instalación del difusor acústico curvo; y iv) fecha en que inició y finalizó su implementación (día, mes y año), acompañando registros que así lo acrediten.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.**

Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

**REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de





la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

**IV. SE HACE PRESENTE** que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico: [alvaro.dorta@sma.gob.cl](mailto:alvaro.dorta@sma.gob.cl).

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación del programa de cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Álvaro Dorta Phillips  
Fiscal Instructor  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Notificaciones**

- Eduardo Angulo Solis, en representación de Cabañas del Lago Limitada., a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Heim Hales, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Eduardo Aedo González, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Javiera Moreno Morales, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Elena Villanueva Muñoz, representante legal de Condominio Jardines Klenner Torre B, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Rol D-161-2023

